

H. A. Sandoval

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVII.

PACHUCA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1914.

NUM. 71.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

INFORMACION

Manifestación en honor del Sr. Francisco I. Madero.

Organizada por el Sr. Gobernador y todos sus colaboradores, hoy tendrá lugar en la Capital de la República, en el lugar donde reposa el cadáver del Presidente de la República, Sr. Francisco I. Madero, una solemne manifestación, en la cual tomarán participación grupos de todas las clases sociales hidalguenses.

Se pondrán trenes especiales para que sean conducidos a México todos los manifestantes, muchos de ellos con sus estandartes, acompañados de la Banda del Ejército Constitucional del Estado, y a ellos se agregarán, en la Capital, miembros de los que en ella forman la numerosa Colonia Hidalguense.

El homenaje consistirá en la ofrenda de coronas florales y en alocuciones que pronunciarán la Sra. Altigracia N. de Riveroll, Sr. Enrique Bordes Mangel, Secretario General del Gobierno, Rafael Vega Sánchez y Felipe N. Barros.

El Sr. Rafael Vega Sánchez.

El periódico metropolitano "El Liberal" desea saber donde se encuentra el Sr. Rafael Vega Sánchez. Este caballero se halla radicado en esta Capital y quien acaba de ser nombrado Jefe de la Sección de Confiscaciones del Estado.

Inspector de escuelas.

El Sr. Aniceto Moreno, ha sido nombrado Inspector de las escuelas oficiales de la Zona que comprende el Distrito de Pachuca.

Nombramientos.

Ha sido nombrado Jefe de la Oficina de Ensayes de Minerales del Gobierno, el Sr. Efrén Quiróz; el C. Narciso Fernández, Juez 1^o de Instrucción Militar; el Sr. Dr. Rafael Santoyo, Médico de las Salas Ocampo y Juárez, en el Hospital civil de esta ciudad; el Mayor Alfonso Mayorga, Inspector de Policía de esta Capital, en substitución del de igual categoría Nemesio Suárez.

GOBIERNO FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido y a fin de hacer más efectiva la vigilancia que el

Gobierno ejerce sobre las Instituciones de Crédito, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1^o Se modifica el artículo 113 de la Ley de Instituciones de Crédito de 19 de marzo de 1897 en los siguientes términos:

"Artículo 113. La vigilancia de todas las Instituciones de Crédito corresponde a la Secretaría de Hacienda, para que ejerza esta atribución por medio de quince Inspectores, a quienes dará las instrucciones que estime conveniente para desempeñar el cargo. Los Inspectores no serán adscritos a determinado Banco sino serán cambiados de una a otra Institución cada vez que lo estime conveniente la Secretaría de Hacienda.

Si al practicarse los cortes de caja y balances, que previene la ley, no se encontrara ningún Inspector en la misma localidad o no pudiera, por cualquier motivo, intervenir y autorizar con su firma dichas operaciones, lo hará en su lugar el Jefe de Hacienda y a falta de éste el Administrador de la Renta del Timbre."

Artículo 2^o Quedan vigentes todas las demás disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito que no se opongan al artículo anterior, con la sola excepción de que los títulos de crédito que deban ponerse en circulación serán autorizados con la firma del Tesorero de la Federación o Subtesorero Contador en lugar de llevar las de los Interventores, cuyas demás obligaciones y facultades serán atribuidas a los Inspectores.

Artículo 3^o Los honorarios y viáticos de los Inspectores se pagarán con cargo a la partida que el Presupuesto de Egresos señale para los Interventores.

Artículo 4^o Se deroga la fracción V. del artículo 114 de la Ley de 19 de marzo de 1897.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.—Dado en el Palacio Nacional de México, a doce de septiembre de mil novecientos catorce.—V. Carranza.—Rúbrica.—Al ciudadano Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, Ing. Felicitos F. Villarreal.—Presente."

Y lo comunico a usted para su conocimiento y demás fines.
México, 12 de septiembre de 1914.—F. F. Villarreal.—Al.....

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le concede la fracción I del artículo 85 de la Constitución Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO del artículo 113 de la Ley General sobre Instituciones de Crédito de 19 de marzo de 1897.

Artículo 1^o Los Inspectores de las Instituciones de Crédito dependerán directamente de la Secretaría de Hacienda.

y practicarán las visitas e inspecciones con sujeción a las instrucciones que reciban y con arreglo a las prescripciones de la ley de la materia.

Artículo 2° Los Inspectores se trasladarán, tan pronto como reciban la orden correspondiente, al lugar o lugares que se les indiquen para practicar las visitas; y en los períodos en que no fueren necesarias dichas inspecciones y que se encuentren en esta Capital, se pondrán a las órdenes del Jefe del Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias para recibir, por su conducto, las instrucciones que tenga que darles el Secretario de Hacienda.

Artículo 3° Para evitar que personas extrañas tomen el nombre de Inspectores y con ese carácter cometan abusos, se extenderán a las personas nombradas sus correspondientes credenciales, las que deben contener el nombre de la persona designada y el tiempo durante el cual serán válidas.

Artículo 4° Los Inspectores estarán obligados a avisar a la Secretaría de Hacienda acerca del lugar en que se encuentren y a rendir a la mayor brevedad posible los informes que se les tengan pedidos y proporcionar todos los demás datos que estimen conveniente poner en conocimiento de sus superiores.

Artículo 5° Si en los días señalados a los Bancos para practicar los cortes de caja extraordinarios y formar el balance mensual estuviere algún Inspector visitando la Institución de Crédito, deberá de toda preferencia intervenir en las operaciones y autorizarlas con su firma si merecen su conformidad, y remitir a México los documentos que para esos casos previene la ley.

Artículo 6° Las visitas de inspección serán de dos clases: Reglamentarias u ordinarias y extraordinarias e ilimitadas.

Artículo 7° Las primeras tienen por objeto averiguar:

- I. Si las existencias en metálico o el fondo de garantía y reservas guardan la proporción legal respecto a los documentos puestos en circulación y depósitos a la vista.

- II. Si desde la última visita no se ha practicado ninguna operación prohibida por la ley.

- III. Si el Banco ha cumplido con las órdenes e instrucciones recibidas de la Secretaría de Hacienda durante el mismo período de tiempo.

- IV. Si en los libros y documentos de la Institución de Crédito aparecen los datos que pida la Secretaría de Hacienda.

Artículo 8° Las visitas extraordinarias e ilimitadas tienen por objeto principal precisar el estado financiero en que se encuentre la Institución y además proporcionar a la Superioridad los informes que pida en cada caso. Al efecto, los Inspectores tendrán las más amplias facultades para revisar todos los libros y documentos de la Institución.

Artículo 9° Los Inspectores percibirán como remuneración de sus servicios la cantidad de \$ 15.00 diarios y en caso de tener que ausentarse del lugar de su residencia, se les pagará el importe de pasaje y además los viáticos a razón de \$ 5.00 por día.

Artículo 10° Los sueldos y gastos, expresados en el artículo anterior se pagarán con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Constitución y Reformas. México, a 12 de septiembre de 1914.—F. F. Villarreal.—Al.....

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 85 de la Constitución Federal, ha tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento para la destrucción de los billetes de Banco deteriorados.

Artículo 1° Los Bancos tienen la obligación ineludible de retirar de la circulación los billetes que por su estado

de deterioro presenten mal aspecto y procederán a su incineración cada vez que reúnan una cantidad no menor de diez mil pesos.

Artículo 2° Para inutilizar por medio del fuego los billetes deteriorados y retirados de la circulación, el Banco formará una lista por duplicado en la que consten debidamente clasificados los valores, números y series de los billetes. Dicha lista será autorizada, previa comprobación, con las firmas del Gerente o Subgerente del Banco y dos testigos, y con la del Inspector o de la persona designada por la Secretaría de Hacienda para presenciar el acto.

Artículo 3° Con un sello que diga "Sin valor" se perforarán los dos lados de cada billete de manera que no se destruya ni la numeración, ni la serie ni las firmas.

Artículo 4° Hechas las operaciones anteriores, se dividirá el billete en dos partes iguales siguiendo al efecto la línea o eje más pequeño del mismo. Una mitad se incinerará por el mismo Banco en presencia de las personas que hubieren autorizado con sus firmas la lista a que se refiere el artículo 1°; y la otra mitad se remitirá, juntamente con el otro ejemplar de la lista, a la Secretaría de Hacienda con igual objeto.

Artículo 5° En la Secretaría de Hacienda la incineración se hará por el Jefe o Subjefe del Departamento de Crédito Público e Instituciones Bancarias, en presencia de dos empleados de categoría que el mismo Departamento de Estado designe en cada caso; pero antes de proceder a la incineración deberá hacerse el recuento de los medio-billetes y la confrontación de sus valores, números y series.

Artículo 6° Tanto en el Banco como en la Secretaría de Hacienda se levantarán actas por duplicado, relativas a la incineración de los billetes para conservar un ejemplar en la Secretaría de Hacienda y el otro en el Banco.

Artículo 7° La Secretaría de Hacienda formará con las listas y actas de que se ha hecho mérito, un expediente para cada banco y, además, llevará un libro denominado "Registro de Incineración de Billetes" para cada una de las Instituciones de Crédito de emisión de la República.

Artículo 8° Los billetes perforados con el sello "Sin valor" se considerarán retirados de la circulación.

TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos. Constitución y Reformas. México, a 12 de septiembre de 1914.—F. F. Villarreal.—Al.....

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.

Dentro del criterio y con fines idénticos a los del acuerdo de 29 del actual, relativo a internación de mercancías procedentes del Puerto de Veracruz, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido a bien disponer que mientras esté ocupado el expresado puerto por tropas del Ejército de los Estados Unidos del Norte y por tal motivo cerrado al tráfico legal de conformidad con lo que previene el artículo 6° de la Ordenanza General de Aduanas, se considere como punto no habilitado de la costa, facultándose a las aduanas del litoral del Golfo de México y Mar de las Antillas, para despachar a dicho punto efectos de cabotaje, en los términos del artículo 313 y primer párrafo del artículo 315 de la citada ley; en la inteligencia de que los administradores de las mismas aduanas podrán permitir las operaciones de esa especie sin considerar como condición indispensable que el viaje del buque sea exclusivo para ellas, conforme lo previene la parte final del primer párrafo del artículo 313; pero si que sólo conduzca carga de cabotaje cuando sea despachado para varios puertos; en el concepto de que tal facultad se concede solamente a las aduanas y no a las secciones aduaneras de despacho, y de que, cuando las relaciones de que trata el primer párrafo del artículo 315 estén autorizadas con la firma de alguna autoridad, ésta deberá ser la del Administrador de la aduana de Orizaba o la de los jefes de las secciones de vigilancia dependientes de ella, a quienes dicho Administrador hubiese autorizado al efecto.

Es de recomendarse también que bajo ningún concepto, ni aún como referencia, se admita documento alguno tramitado por la aduana de facto que reside en Veracruz, y que cuando los administradores de las aduanas lo juzguen conveniente, procedan conforme al artículo 314, siempre que la intervención fiscal del empleado que designen para el caso, pueda ser en lo absoluto ajena a la expresada Aduana de facto.

México, 31 de agosto de 1914.—El Subsecretario, F. F. Villarreal.

INTERESANTE CIRCULAR.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria. México.—Número 265.—Departamento del Trabajo.—Al centro: Tengo el honor de poner en conocimiento de ese Gobierno que: por acuerdo especial del C. Pastor Roauix, Oficial Mayor, Encargado de la Secretaría de Fomento, se hace saber que debe permanecer en el mismo estado en que está lo relativo al Impuesto de 8 p^s sobre hilados y tejidos de algodón promulgado por el Sr. Francisco I. Madero, Presidente Constitucional, con fecha 18 de diciembre de 1912, mientras las múltiples ocupaciones del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, tiene a bien decretar la vigencia de dicha Ley.—Este acuerdo ha sido tomado con objeto de que se siga cobrando el 8 p^s aludido para evitar un conflicto entre Gobierno, Industriales y Obreros.—Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—México, 14 de septiembre de 1914.—El Director.—Antonio Valero.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECCION AGRICOLA

ANALISIS HIDROTIMETRICO DEL AGUA

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana».)

Para saber el uso que debe hacerse de alguna agua, basta en muchos casos determinar su dureza relativa, es decir, la cantidad aproximada de sales terreas y sulfato de calcio que contiene. El método hidrotimétrico de Boutron y Boudet se funda en la reacción que dan las sales de calcio con una solución alcohólica de jabón, por ser la dureza de una agua proporcional a las sales de calcio que contiene.

El jabón da con el agua destilada una espuma persistente que se junta en la parte superior del frasco en donde se agita el líquido; esta espuma persiste durante largo tiempo. Si en lugar de emplear agua destilada se hace uso de agua que contenga una cantidad mas o menos grande de sales de calcio, la espuma formada cuando se agite el líquido desaparece casi instantáneamente y solo se vuelve persistente cuando la totalidad de la cal se ha combinado con los ácidos grasos del jabón.

Por lo que antecede se comprende que puede servir el conocimiento del volumen del licor jabonoso, que se necesita para formar espuma persistente, con una cantidad determinada de agua, cuando este licor ha sido titulado con relación a una sal de calcio, para determinar la dureza de esa agua.

El licor jabonoso que se utiliza para estos análisis, se prepara disolviendo 100 gramos de jabón neutro de Marsella en 1,600 gramos de alcohol de 90°, hirviendo todo para

que la disolución sea completa; el licor obtenido se filtra y se le añade un litro de agua destilada. Para titular este licor se hace una solución de 0.25 gramos de cloruro de calcio puro y fundido en un litro de agua destilada; con esta solución se llena un frasco de 80 c. c.

Después, con la bureta de Boutron y Boudet, se determina la cantidad de solución de jabón que se necesita para obtener una espuma persistente.

La bureta de Boutron y Boudet está graduada de tal manera, que una capacidad de 2.4 c. c., está dividida en 23 partes iguales y las divisiones siguientes son enteramente iguales a las primeras. Cada una de las divisiones corresponde a un grado hidrotimétrico.

La bureta de Boutron y Boudet tiene la particularidad de que el 0 está arriba de la primera división. El objeto de esto, es que la bureta tenga un poco más de licor jabonoso, porque el agua destilada necesita la cantidad de licor correspondiente a un grado para formar espuma persistente y que las siguientes divisiones sirvan para marcar la cantidad de jabón que ha sido descompuesta por las sales de calcio que tiene el agua.

Para que el licor esté bien titulado, se necesita que 40 c. c. de la solución de cloruro de calcio formen espuma persistente con la 23 divisiones de la bureta o sea con las 22 primeras divisiones efectivas. Si se necesitan menos de los 22° para que se forme la espuma persistente, se añade agua destilada poco a poco, hasta que se obtenga el título buscado.

Cuando no se tenga jabón de Marsella a la mano para preparar el licor jabonoso, se puede hacer éste, haciendo uso de la siguiente fórmula:

Aceite de almendras.....20 grs.
Sosa cáustica á 36° Beaumé.....10 „
Alcohol de 90° a 95°.....10 „

Se mezcla todo y se calienta en un matraz de 1000 c. c. y en baño de maría, durante algunos minutos, después se añaden 800 c. c. de alcohol de 60°. Cuando se haya disuelto todo el jabón, se pone más alcohol de 60° hasta completar un litro. El licor preparado de esta manera se titula como ya se ha dicho.

Como un litro de solución de cloruro de calcio, que sirve para titular el licor contiene 0.25 gramos de cloruro de calcio, los 40 c. c. contendrán 0.01 gramos de dicha sal; por lo que los 22° de licor jabonoso empleados para formar espuma persistente con los 40° c. c. de solución de cloruro de calcio, corresponderá a 0.01 gramos de CaCl. y un grado de la bureta corresponde a 0.00045 gramos de la cal mencionada.

Para el análisis hidrotimétrico se necesita además, una solución de oxalato de amoniaco, que se prepara disolviendo en 60 gramos de agua destilada, 1 gramo de oxalato de amoniaco.

TITULACION DEL AGUA

Al hacer un análisis de aguas por el método hidrotimétrico, la primera operación que se hace es determinar el grado hidrotimétrico total. Este se encuentra llenando el frasco hidrotimétrico con el agua que se analiza, hasta el trazo circular que corresponde a los 40 c. c.; con el licor jabonoso se llena la bureta hasta el 0 y cuando se haya conseguido esto, se va añadiendo el licor gota a gota, al agua que está en el frasco, agitando éste después de cada adición hasta que se forme espuma que persista cuando menos 5 minutos.

En el caso de que se formen grumos en lugar de espuma, se pone agua destilada en cantidad igual a doble al agua que se analiza, para que el mismo volumen contenga menor cantidad de sales y que su grado hidrotimétrico no pase de 30. La determinación de este grado se hace de la misma manera que se dijo, pero teniendo cuidado de multiplicar los resultados por dos, tres, etc., según la dilución a que se haya llevado el líquido. Se cuidará de seguir haciendo los análisis sobre el agua con la misma disolución.

El grado hidrotimétrico total que llamaremos A, corresponde a la acción del ácido carbónico y de las sales de calcio y de magnesio. La determinación de cada uno de estos elementos se hace de la siguiente manera:

1° Se ponen 2 c. c. de la solución de oxalato de amoniaco en 50 c.c. del agua que se analiza, se agita con fuerza, se deja reposar y se filtra. De la parte filtrada se toman 40 c.c. y se determina su grado hidrotimétrico. Este grado que llamaremos B, corresponde al ácido carbónico y de las sales de magnesio.

2° Con el agua analizada se llena hasta el trazo 40 c. c. del frasco hidrotimétrico. Después de dejarla hervir durante media hora, se enfría y se completa el volumen primitivo con agua destilada y se filtra. En seguida se determina el grado hidrotimétrico, que designaremos por C. De esta cantidad C, deben restarse 3° y se tendrá así lo que corresponde a las sales de calcio y de magnesio.

Los tres grados que se restan corresponden a una pequeña cantidad de carbonato de calcio que no precipita por la ebullición.

3° Se añaden 2 centímetros cúbicos de solución de oxalato de amoniaco a 50 c. c. de agua hervida y filtrada, se agita y después de reposar se filtra. Se determina el grado hidrotimétrico del líquido filtrado. Este grado D, corresponde tan solo a las sales de magnesio, porque la ebullición y el oxalato de amoniaco han hecho desaparecer las sales de calcio y el ácido carbónico.

Por medio de la tabla hidrotimétrica de Boutron y Bouquet, se puede determinar la cantidad en peso para las sales en volumen para el ácido carbónico, correspondientes a cada grado hidrotimétrico. Esta tabla es la siguiente:

TABLA HIDROTIMETRICA

Valoren gramos para un litro de agua de un grado hidrotimétrico de los siguientes cuerpos:

Calcio.....	0.0057	grs.
Cloruro de calcio.....	0.0114	"
Carbonato de calcio.....	0.0103	"
Sulfato de calcio.....	0.0140	"
Magnesia.....	0.0042	"
Cloruro de magnesio.....	0.0090	"
Carbonato de magnesio.....	0.0088	"
Sulfato de magnesio.....	0.0125	"
Cloruro de sodio.....	0.0120	"
Sulfato de sodio.....	0.0146	"
Acido sulfúrico.....	0.0082	"
Cloro.....	0.0073	"
Jabón a 30 p g de agua.....	0.1061	"
Acido carbónico.....	0.0050	ltrs.

ALFONSO MAGALLON.

LOS ARBOLES COMO UNA AYUDA PARA EL DESAGÜE

Todos los árboles, en una palabra, toda vegetación transpira. Aunque una gran parte de las plantas es agua (90 p g como el plátano) una cantidad todavía mayor es absorbida por las raíces y descargada por las hojas en el aire. Este paso del agua al aire desde la superficie de las hojas de la planta, se llama "transpiración".

El agua absorbida por las raíces contiene las substancias nutritivas del suelo.

Hay así una corriente de agua desde el suelo al aire por medio de la vegetación, que se conoce botánicamente como la "corriente de transpiración."

Esto conserva a la planta llena.

Cuando la evaporación de las hojas excede al abastecimiento de las raíces, en otras palabras, cuando no hay corriente de transpiración, debido a insuficiencia de agua, las partes tiernas de las plantas se marchitan. Las ceidas de las raicillas tiernas de las plantas no solo absorben esta solución acuosa, sino que tienen una fuerza selectiva para escoger, de las muchas substancias minerales contenidas en la humedad del suelo, las clases y cantidades necesitadas para el uso de la planta y si está ausente, aunque sea un solo elemento necesario, la planta muere de inanición. Estas substancias se quedan en la planta para la formación de la madera y fruta, mientras que el agua que ha servido como medio de transmisión se evapora desde la superficie de

la hoja del árbol. La causa del poder de esa gran fuerza de transpiración es todavía desconocida. Es una bomba poderosa que elevará enormes cantidades de agua desde las raíces a través de la madera a las ramas mas altas de un árbol de 250 pies de altura. En una palabra, cada árbol es una bomba natural con muchas válvulas. La fuerza que verifica esta acción es otro de los grandes problemas en la vida de la planta, que todavía está sin resolver. El follaje es una extensa superficie desplegada al sol y al aire. Además, hay numerosos poros que aumentan la porosidad y promueven la evaporación de la humedad desde la superficie, los que se abren y cierran para satisfacer las necesidades de la planta. Las hojas y vástagos verdes son los órganos especiales de la transpiración. El agua evaporada en los cinco meses desde Junio a Noviembre por un árbol perfectamente libre y aparte y teniendo unas 700,000 hojas, ha sido estimada en 111,225 kilogramos. Esto es equivalente a la cuarta parte de un millón de libras de agua. Una planta de trébol se ha visto que ha evaporado en un día dos veces su peso de agua. Una cosecha de heno en un acre que produce dos toneladas, usa durante la estación de desarrollo más de 600 toneladas de agua.

Store, en un capítulo de su obra sobre Agricultura titulado: "Arboles como máquinas de bombear", cita que un solo roble en Alemania, en cinco meses transpiró 264,000 libras de agua o sean 8½ veces la cantidad de lluvia que cayó en la superficie. También hace mención de otro roble que transpiró 4,400 libras de agua en un solo día de verano.

Algunos árboles transpiran más que otros, y por supuesto en un clima de verano continuo es enorme la transpiración durante todo el año. La rapidez del desarrollo se determina por la cantidad de humedad disponible. La cantidad transpirada depende del abastecimiento de agua, del grado de desarrollo y de la condición de la atmósfera. Dado, pues, un suelo húmedo, un árbol de rápido desarrollo, tal como el cedrela o el eucalipto, o cualquiera de los muchos árboles tropicales de rápido desarrollo con una atmósfera seca, se tendrá una bomba, trabajando rápida y constantemente que rivalizará con un molino de viento.

En un periódico perteneciente a Natal se encuentra la siguiente declaración: "Grupos de eucaliptos plantados en un terreno pantanoso a una elevación de 4,000 pies, han secado completamente el espacio que está al alcance de sus raíces." He oído decir que en la India se plantaron eucaliptos a lo largo de una zanja de riego. Estos árboles quitaban a la zanja tanta agua, que tuvieron que cortarse. La región al derredor de San Paulo delle Tre Fontane se dice que fué desaguada y libre de fiebres pestilentes por la plantación de eucaliptos.

A lo largo de la costa del Mediterráneo he visto que existe la creencia de que las plantaciones de eucaliptos hacen desaparecer las fiebres. Muller habla del árbol de Cayeput, (Malaleuca Leucodredu) como el árbol contra la Malaria. Muchos atribuyen este efecto a las emanaciones de aceite desde las hojas. Esta es una falsedad que no tiene fundamento serio, siendo una creencia popular que no está basada en ningún hecho o razón. Yo creo que el desarrollo moderno de la ciencia médica, demostrando las causas y modo de transmisión de las fiebres de los trópicos lo explica todo. Para contraer la fiebre palúdica o amarilla, es necesario que uno sea picado por un mosquito infestado. El dicho de que estas fiebres se contraen por emanaciones miasmáticas de terrenos pantanosos, no se sostendrá largo tiempo. Para desterrar las fiebres se necesita una de estas dos cosas: o hacer desaparecer los mosquitos o trasladar las personas. El mosquito no camina mucho y necesita agua para poder criar. Terrenos no desaguados le proporcionan un lugar para cría. En la campiña romana el agua se mantenía estancada en cavidades y era difícil desaguar el terreno por medio de zanjas. Se plantaron árboles y éstos desaguaron el terreno. Se dejó el mosquito sin un lugar de cría y sin éste la fiebre no se transmitió. El eucalipto se ha singularizado como el gran árbol para este propósito, pero también hay otros de tanto valor y de los cuales haré mención más adelante.

"Eucalipto rostrado", el Red Gun es un favorito, porque se desarrolla en terrenos húmedos con un subsuelo de arcil-

lla. Prosperará en terrenos sujetos a inundaciones de aguas dulces por un tiempo considerable. Un Mauritis, resiste lo huracanes mejor que otras especies. Produce una madera muy fuerte que es muy estimada en Australia.

"Eucalipto resinifero", el Red Mahogany Gum se ha demostrado que es el mejor para los trópicos; sin embargo, no crece tan rápidamente. Produce una buena madera, pero tiene un nombre común desgraciado. No debe llamarse caoba, pues no pertenece a la misma clase. Tampoco Gum, porque la palabra gum trae a la mente de algunos algo que no la recomienda. En Cuba encontré un eucalipto que se desarrollaba con rapidez mágica, y ha sido el eucalipto de desarrollo más rápido que jamás he visto en los trópico. Un experto del Departamento de Agricultura de Washington, D. C., afirmó que era el "Eucalipto creba" el árbol de hoja estrecha y corteza de hierro de New South Wales y Queensland. No estoy seguro que él tenga razón, pero si la tiene esta especie es la única que se debe plantar en el Oeste de Cuba.

En nuestra discusión sobre el eucalipto, algunas de las muchas especies de las que son buenas para ciertos distritos especiales, tales como el Sur de California y México, hemos pasado por altos árboles que son iguales si no son superiores en muchos casos. Tenemos muchas especies del orden "Myrtacene", al cual pertenece el eucalipto, tan parecidas a él, que los inexpertos no pueden conocer la diferencia. Por ejemplo, el pomarrosa y muchas otras especies del género Eugenio y géneros allegados, que tienen semillas grandes crecen muy rápidamente y producen un fruto como también madera.

Cualquier árbol de desarrollo rápido, tal como el cedro, bombeará tanta o más agua que el eucalipto. El pino de Australia es un árbol hermoso para terrenos pantanosos. Se mantiene firme contra las tormentas, se desarrolla más rápidamente que cualquier eucalipto en Florida y produce una hermosa madera.

(La Semana Mercantil.)

FABRICACION DE LA SIDRA

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.»)

La sidra es el jugo fermentado de la manzana. Su calidad depende por lo regular, de la de las frutas que principalmente se emplean. Estas frutas son generalmente como ya hemos dicho, manzanas, a menudo peras y rara vez por excepción alguna otra fruta. La sidra que se fabrica con el zumo de la manzana en muchos países, y en Guipúzcoa, Navarra y Asturias, produce al año en Europa más de 100 millones de francos. La sidra contiene fibras leñosas, azúcar, agua, ácido málico y levadura. Esta, lo mismo que en las uvas, está inmediata al azúcar y al agua, pero diferentes reservorios, razón por la cual no fermenta el jugo, cuando se halla dentro de la manzana.

La naturaleza del terreno y las diferencias de exposición producen muchos y notables cambios en la calidad de las frutas y en la variedad de las sidras que con ellas se elaboran. Así, es, por ejemplo, que los valles, las tierras húmedas y los suelos calcáreos dan una sidra espesa, poco generosa que conserva un gusto a tierra y que se agría con facilidad, al paso que los terrenos elevados, arcillosos, algún tanto pedregosos, expuestos al medio día y resguardados de los vientos del mar, dan una sidra fuerte, subida de color, agradable y que se conserva muchos años.

El mérito de la sidra depende de la selección de la manzana. Las enteramente amarillas o amarillas encarnadas, son las mejores para hacer rica sidra. Las que tienen la carne y la corteza verde son las peores para el objeto. Deben permanecer en los manzanos hasta que con un ligero sacudimiento lleguen a caer al suelo.

(Continuará.)

PERFECCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR DE CANA.

POR E. BATTELLE.

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.»)

Es un invento que tiene por objeto, la recuperación del azúcar de caña y particularmente un procedimiento para la obtención del azúcar blanco a partir de los jugos azucarados, jarabes, melazas y masas cocidas que contienen glucosa o azúcar invertido; este procedimiento tiene por fin la eliminación de la glucosa, el aumento de la pureza de todas las materias, la producción del azúcar en tabletas, blanco, la extracción de una cantidad máxima de azúcar con una pérdida mínima del azúcar contenido en la primera materia. El procedimiento puede aplicarse a las azucarerías existentes, dando resultados económicos.

La glucosa se elimina por la adición de una cantidad suficiente de óxidos alcalinos, después se hierve y se filtra; la solución se lleva a ebullición con tratamiento ácido dando preferencia al ácido carbónico o sulfuroso como luego se explicará. Por la eliminación de la glucosa viene aumentada la pureza de todas las materias. Se encuentra pues azúcar cuya recuperación estaba dificultada hasta aquí por la presencia de grandes cantidades de glucosa en la melaza.

La producción de azúcar refinado o simplemente de una calidad superior al azúcar bruto es fácil obtenerlo por este procedimiento, que lleva consigo una economía en material, en trabajo y en el tiempo necesario para la fabricación, pues se evita la refundición cocida y secado y la manipulación de las distintas calidades de azúcar.

En el procedimiento ordinario de fabricación de azúcar bruto, se añade la cal al jugo azucarado de caña hasta neutralidad. Se calienta hasta cerca del punto de ebullición, se filtra por decantación o por otros procedimientos. El jugo se concentra y se euece en granos, repitiéndose esta última operación hasta que no pueda obtenerse una recuperación provechosa de azúcar, y finalmente la melaza extraída como residuo contiene aún 30 o 40 p $\%$ de azúcar de caña y no tiene valor o es muy reducido.

Todos los productos obtenidos después del jugo azucarado hasta la melaza extraída siendo más o menos ricos en glucosa, aumentan el número de cocidas y hacen imposible la recuperación de una mayor cantidad de azúcar extraído de la melaza anteriormente mencionada.

Después del actual invento; al jugo azucarado bruto se le adiciona cal viva, lechada de cal o sacaro de cal o su equivalente en el grupo alcalino en la proporción de 1 a 5 p $\%$ del peso del jugo azucarado. Este jugo se calienta luego hasta el punto de ebullición, ya por aspiración a través de un recalentador, ya por otros procedimientos para conseguir idéntico resultado. No se puede indicar una cantidad definida de alcalinidad, pues el tanto por ciento en glucosa es variable, pero es preciso mantener una alcalinidad suficiente para destruir una canti-

dad necesaria de glucosa cuando se haga hervir el jugo azucarado de tal modo que dé al procedimiento descrito un valor comercial económico.

Después de la cocida, la solución caliente se lleva a una primera cuba de carbonatación, donde el ácido, preferentemente el ácido carbónico, atraviesa la mata hasta que la solución se separa inmediatamente por filtración, cuando se pasa la entrada de ácido; la solución se filtra inmediatamente, ya por decantación ya por procedimientos mecánicos. En el primer caso, el precipitado se pasa a un filtro-prensa. El líquido filtrado resultante se manda a una segunda cuba de carbonatación, donde se aumenta la alcalinidad si así se desea y se hace para el ácido carbónico o sulforoso a través del líquido hasta que la solución sea casi neutra al papel de tornasol.

En los jugos azucarados en que las soluciones de azúcar contienen una débil proporción de glucosa, una simple carbonatación es suficiente a condición que la cal (o su equivalente) en solución desaparezca casi por completo por la aplicación del ácido carbónico.

En la producción de azúcar blanco o bien con un jugo azucarado muy impuro conteniendo una gran proporción de glucosa cuando se necesita una gran cantidad de cal para destruir la glucosa, es preferible introducir azúcar bruto de otra fábrica en el jugo azucarado antes de la adición de cal y de la carbonatación. Este último modelo no solo disminuye la cantidad de cal y como consecuencia el precio de la producción, sino que aumenta además la cantidad de azúcar.

Con jugo azucarado impuro con una elevada proporción de glucosa y necesitando una gran cantidad de cal, hay ventaja en tratar este jugo por el procedimiento conocido y generalmente empleando el tratamiento por defecación (añadiendo simplemente una cantidad de cal suficiente para coagular las materias albuminoideas después de la cocción y filtrado por decantación) antes de la destrucción de la glucosa como se ha indicado precedentemente. Este método disminuye la cantidad de cal necesaria.

En todos los casos la solución filtrada se lleva a concentración de jarabe: Este invento descrito no se aplica solamente a la fabricación de azúcar bruto, sin que pueda también emplearse en combinación con los procedimientos de refinación actualmente en uso. Si el azúcar bruto para refinar contiene glucosa, los azúcares refundidos, jarabes, melazas o masas cocidas, pueden ser tratados por el procedimiento anteriormente descrito para descomponer el azúcar invertido; éste último se eliminó con las tortas de las prensas probablemente al estado de glucatos metálicos.

Después de la evaporación de la solución (jugo azucarado y otros productos de fábrica) por todos los procedimientos actualmente en uso, hasta obtener un jarabe éste se cuece en granos al vacío permitiendo obtener una masa cocida que tiene casi la misma pureza que el jugo carbonatado. A partir de este momento se puede obtener un artículo refinado blanco, o bien se puede producir un azúcar bruto para refinación. En el primer caso, la masa cocida se

vierte a los malaxadores y se manda luego directamente a las turbinas; luego pasa a un germinador que produce azúcar blanco. En el segundo caso, la masa cocida se vierte en un cristizador donde permanece de 12 a 24 horas e inmediatamente se separa de las aguas madres en los secadores, dando un azúcar bruto de gran pureza y una melaza muy pura:

En todos los tratamientos o cocidas sucesivas al jarabe o jugo, se emplea como en el primer caso, sólo que menos cantidad, la primera melaza está cocida del mismo modo que la última para bajar la pureza de la masa cocida a 70 o 75 p₁₀₀. No se pueden determinar proporciones definidas de jarabe o de melaza como consecuencia de la pureza variable de de uno y otra, pero su objeto es disminuir la pureza de la masa cocida cociendo la primera y solamente la melaza producida por la formación de granos de jarabe en proporciones que permiten obtener una simple calidad de masa cocida de 70 a 75 por ciento de pureza después de su tratamiento en el cristizador de 12 a 60 horas y los cristales separados de la melaza por turbinación, dan un azúcar de 96 a 97 de polarización y una melaza de 50 a 60 de pureza.

La melaza de este azúcar o la melaza del azúcar blanco después de una nueva cocida, puede ser tratado por el procedimiento de separación a la cal, bien cocido, como se hace en la industria de la remolacha, obteniendo en consecuencia una recuperación ulterior de azúcar que hasta hoy no se había conseguido por la glucosa contenida en las proporciones de azúcar de caña que se combina en frío con la clase y descomponen más tarde disminuyendo así la pureza de la solución azucarada producida por la combinación del sacarato de cal.

Cuando hay mucho azúcar en la melaza para tratarlo por el procedimiento de separación a la cal a fin de producir un sacarato de poca pureza, esta melaza se trata como jugo, como se ha explicado, precedentemente antes de practicar dicho procedimiento de separación.

Como se ha dicho más arriba, la característica de la presente invención es producir la eliminación de la glucosa del jugo azucarado, jarabe y otras soluciones azucaradas de la fábrica, permitiendo tener un azúcar blanco de gran pureza y al propio tiempo una melaza muy pura de la que se puede retirar en razón a su débil proporción de glucosa, el azúcar por el procedimiento de separación a la cal, muy conocido, como se ha empleado en la industria del azúcar de remolacha.

Estos resultados son completamente nuevos y tienen la ventaja de que la destrucción (en gran parte) de la glucosa, puede efectuarse rápidamente y de una manera económica. A fin de precipitar la glucosa puede añadirse la cal, si se desea en exceso y pueden hacerse ensayos de solución con diferentes cantidades de cal hasta que se obtenga el resultado que se desea.

La aplicación de la elevada temperatura que se ha indicado, determina entonces la formación rápida del precipitado que inmediatamente se retira con el exceso de cal; esta última es desde luego precipita-

da al estado de carbonato por la acción del ácido carbónico como ya se ha descrito. Mientras la solución se mantenga en estado no ácido, no hay temor de que se produzca la inversión del azúcar en ningún momento de la operación.

Este invento tiene numerosas ventajas sobre el procedimiento de carbonatación ordinaria que se emplea para la recuperación del azúcar de caña, puesto que la gran cantidad de cal añadida y la alta temperatura eliminan las ceras, las gomas, la pectina y la mayoría de las materias colorantes, permitiendo obtener un jugo de una coloración mucho más clara con mucha menos viscosidad. Este jugo puede coerse fácilmente pudiendo transformarse con libertad en las turbinas con un poco de agua en un azúcar blanco incoloro, lo que es imposible obtener con el procedimiento actual de carbonatación.

El término "solución," se ha empleado con su rendimiento más amplio designando un jugo azucarado, un jarabe a-todo otro producto azucarado de la fábrica; además, es evidente que al paso que el procedimiento de separación por la cal bien conocido (Steffen) como se ha empleado en la industria de la azúcar de remolacha, es preferible para recuperar el azúcar de la melaza purificado; otros tratamientos a la cal pueden emplearse con éxito. Por ejemplo, el azúcar puede recuperarse filtrando la melaza en frío a través de una masa fría de cal o de otros óxidos alcalinos.

En resumen, este es: 1° Un procedimiento de recuperación de azúcar de caña consistente en añadir a la solución de azúcar de caña óxidos alcalinos en cantidad suficiente para eliminar prácticamente la glucosa por un calentamiento efectuado cerca de la temperatura de ebullición, en un medio no ácido y tratando la solución por un ácido conveniente para quitar el exceso de cal y filtrar en seguida. 2° Procedimiento que consiste en dar una proporción de óxido alcalino de 1 a 5 p_g del peso de la solución según la cantidad de glucosa. 3° Variante que permite obtener el azúcar cristizable de la solución purificada y una melaza desprovista de glucosa efectuando inmediatamente una recuperación ulterior del azúcar sometiéndole a un tratamiento de separación por la cal. 4° Adición previa al jugo azucarado de una cantidad de azúcar bruto. 5° Método de ejecución que consiste en someter desde luego el jugo impuro que contiene una gran cantidad de glucosa a un tratamiento de defecación.

El mejoramiento del ganado y de la leche por los abonos fosfatados.

Por Ch. SELTENSBERGER, INGENIERO AGRÓNOMO,
PROFESOR ESPECIAL DE AGRICULTURA.

(CONCLUYE)

(Tomado del «Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana.»)

Se trataba de una leche destinada a la alimentación de niños y se buscaba su mejora enriqueciéndola en principios fosfatados. De antemano se dió a las vacas fosfatos bajo la forma de huesos pulverizados. Con

el análisis se reconoció que ninguna traza de ácido fosfórico había pasado a la leche y que las deyecciones lo encerraron en su totalidad. Entonces los animales fueron divididos en dos lotes, alimentado uno con alfalfa sin abono y el otro con el mismo forraje abonado con abonos fosfatados. Se pudo comprobar en el segundo lote, un aumento de rendimiento y, hecho muy importante, un aumento en ácido fosfórico, la cantidad de este elemento que pasó de 2.20 gramos a 2.67 gramos por litro, o sea un aumento de 20 p_g.

LAS LECHES RICAS EN FOSFATOS.—

El Cuerpo médico sabrá en donde encontrar leches sanas, libres de gérmenes, tuberculosos, bien constituida y rica "en fosfatos," se podrá encontrar en esto una nueva especulación de la que, como debe comprenderse, la humanidad saldrá gananciosa.

Esta es una obra que corresponde a la iniciativa individual, pero también a los Sindicatos de cría, a las Asociaciones Agrícolas que tratan no sólo de obtener el mejoramiento en las formas por la elección y conservación de buenos reproductores, sino también la producción de una leche de buena calidad.

Este progreso será tanto más apreciado cuanto que permitirá sin duda, vender las leches, no solamente por volumen o por peso, sino también según su riqueza real: según su riqueza en caseína, en materias grasas y en fosfatos.

La leche destinada a las fábricas de mantequilla se valúa en la actualidad según su riqueza en materias grasas.

Se obtendrá también una leche más rica, ayudando poderosamente, por el empleo de abonos fosfatados, a la formación del esqueleto y al desarrollo general del animal.

El ganado aumentará su precocidad.

Mejoramiento simultáneo del ganado y de la leche: tales son los dos resultados que un empleo juicioso de abonos fosfatados permitirá esperar.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1108.—Los Señores Herminio Camacho y Dióforo Calderón, el primero con domicilio en la calle de Morelos Número 2; el del segundo en la calle de León Guzmán Número 7 de esta Ciudad, han solicitado cuatro hectáras para abrigar la antigua mina denominada "Perteneencias de Nuestra Señora de La Concepción," ubicada en el cerro del Tajo a la margen izquierda de la barranca de Los Laureles panino de Tolimán, Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo. La veta corre de N.W. a S.E. aproximadamente y produce minerales de plata y plomo y que llevarán por nombre "LA CONCEPCION."

Las perteneencias se medirán, partiendo de la boca-mina que la forma un socavón, 170 metros sobre la veta y con dirección al N.W. y se pondrá la mojonera Núm. 1; de aquí se medirán al S.W. 180 metros y se pondrá la mojonera Núm. 2; de este punto 100 metros al S.E. y se marcará la

mojonera Núm. 3; de aquí 100 metros al N.E. para señalar la mojonera Núm. 4; de aquí 100 metros al S.E. para marcar la mojonera Núm. 5; de este punto 100 metros al N.E. a la mojonera Núm. 6; de aquí 20 metros S.E. a la mojonera Núm. 7; de este punto 100 metros al N.E. a la mojonera Núm. 8; de aquí 100 metros al N.W. a la mojonera Núm. 9; de este punto 100 metros al S.W. a la mojonera Núm. 10; de aquí 120 metros al N.W. a la mojonera Núm. 11 y de este último punto 20 metros al S.W. para llegar a la mojonera Núm. 1; con lo que quedará cerrado un perímetro irregular que encierra una superficie de cuatro hectáreas. Hasta la fecha no tiene colindancias mineras.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, el Señor Ernesto Rubio, vecino de esta Ciudad.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Zimapán, agosto 18 de 1914.—*Manuel García.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1914.—Recibido, septiembre 14 de 1914.—*Dawey.*

COMPANIA MINERA MEXICANA LA "TORONJA Y ANEXAS" S. A.

AVISO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, dictado en su sesión celebrada el día nueve de septiembre del presente mes, fueron declaradas desertas, por falta de pago, con apoyo en lo dispuesto en la Cláusula Sexta de la escritura social, las acciones representadas por las personas siguientes: José Lara, cien; Lic. Ignacio Urquijo, cincuenta; Eleazar Romero, cincuenta; Zenón Amador, treinta; Cristóbal Rodríguez, treinta; Antonio M. Espinosa, veinte; Constancio Rivera, veinte; Adolfo Hernández, veinte; Dr. Porfirio Rodríguez, veinte; Francisco E. Noble, veinte; Total trescientas sesenta acciones pagadoras Desertas.

Lo que también por acuerdo del mismo Consejo de Administración, se hace del conocimiento de los interesados por medio de la presente publicación, para su inteligencia.

Pachuca, septiembre 14 de 1914.—*Manuel Fernando Rojas, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 17 de 1914.—Recibido, septiembre 17 de 1914.—*Dawey.*

DIVERSOS

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA

AVISO

A disposición de esta Presidencia, se encuentran en calidad de mostrencos una vaca prieta como de cinco años, teniendo por cría un becerro amarillo como de diez meses, un caballo retinto chico patas blancas con un lucero en la frente y una burra vieja color tabaco pardo con cría de año y medio; constando los fierros de estos en

el expediente relativo, valuados por peritos en \$ 23.00 cs., \$ 18.00 cs. y \$ 8.00 cs., respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Constitución y Reformas. Mixquiahuala de Juárez, septiembre 7 de 1914.—E. P. M. P.—*Leonardo Candelaria.* 24—12—1°—24

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala.—Derechos enterados, septiembre 8 de 1914.—Recibido, septiembre 21 de 1914.—*DAWEY.*

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO

DENUNCIO

Ante esta Presidencia Municipal y con el carácter de bien mostrenco, ha sido denunciado por el ciudadano Pedro Hernández un pequeño solar situado en el Barrio de "Colonia Juárez" de esta Población, de forma irregular, cuya superficie es de cuatro mil treinta y cinco metros cuadrados y tiene como linderos y dimensiones los que siguen: por el Norte mide cien metros y linda con terreno libre; por el Sur mide ciento cinco metros y linda con Anselmo Cortés que vive en terreno del Municipio; por el Oriente mide treinta metros setenta centímetros y linda con terreno libre y por el Poniente mide cincuenta metros y linda con María Hernández que vive en terreno del Municipio.

El valor del terreno de referencia, según el informe de los peritos, es el de \$ 20.17 cs.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente del Estado.

Mineral del Chico, septiembre 13 de 1914.—Presidente Municipal, *Tiburcio Mendoza.*—Secretario, *Salustio Ruiz.* 24—12—1°—24

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, septiembre 13 de 1914.—Recibido, septiembre 21 de 1914.—*Dawey.*

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

AVISO

En calidad de mostrenco encuéntrase a disposición de esta Presidencia, una burra prieta, cuyos fierros constan en el expediente relativo, valuada por peritos en ocho pesos. Se pone en conocimiento del público, para efectos artículo 685 del Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, agosto 29 de 1914.—El Pte. Mpal. *José López.*—El Srío. *A. R. Vargas.*

4 y 24 s.—12 o.—1° y 20 n.—4 d.

Recibido, septiembre 3 de 1914.—*Dawey.*

IMPRESA
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA
A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.